ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025 Navegando al corazón de los colombianos

BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 0046-ARC-CBNL06-2024

LUGAR	Bogotá	
PARTES	CONTRATANTE	BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"
	CONTRATISTA	**ASESORES EN COMERCIO INTERNACIONAL SAS – ASCOMINT SAS** Representada legalmente por la Sra. **ANDREA MARCELA RAMIREZ PRADO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.765.546.

Los suscritos a saber de una parte, el señor Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.794.602, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval N°6 ARC "Bogotá", de conformidad con la Resolución No. 2580 de fecha 02 de julio de 2024 y Acta de posesión N°01-COLNA de fecha 16 de agosto de 2024, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"**, para realizar actos Inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 modificado por la Resolución N°4213 del 13 de octubre de 2023 en su capítulo V, por la cual se adopta el "*Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional*", la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 [1] y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio del 2007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia, y en virtud de lo que representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** y de la otra parte **ASESORES EN COMERCIO INTERNACIONAL SAS – ASCOMINT SAS** con NIT No. 830031778- 5, representada legalmente en la actualidad por la señora **ANDREA MARCELA RAMIREZ PRADO** identificado con cédula de ciudadanía N°52.765.546, con domicilio registrado en el contrato en Avenida calle 26 # 96J-66 Oficina 203, teléfono 3114830320 en la ciudad de Bogotá, y correo electrónico andrea.ramirez@ascomintltda.com; que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral del Contrato No. 0046-ARC-CBNL06-2024, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

a. TIPO DE CONTRATO: Servicios.

b. OBJETO: SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADUANERAS.

[1] *Actualmente corresponde a la Resolución 4223 del 23 de junio de 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.*

c. FECHA DE SUSCRIPCIÓN EN SECOP: 04 de agosto de 2024.

d. VALOR DEL CONTRATO

Valor Inicial del Contrato: OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

Valor final del contrato: CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

e. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 18 de diciembre de 2024.

f. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El contrato presenta modificaciones y adiciones, así:

PRIMERA MODIFICACIÓN: suscrita el 13 de noviembre de 2024, **CLÁUSULA PRIMERA-CESIÓN: EL CEDENTE** realiza la cesión del contrato a favor del **CESIONARIO** del **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046-ARC-CBNL06-2024**, suscrito con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – COMANDO BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, los cuales se harán exigibles al **CESIONARIO** a partir de la fecha de perfeccionamiento. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Que **EL CESIONARIO**, manifiesta su aceptación total y expresa de la cesión, por lo cual, se obliga a cumplir con todas las obligaciones establecidas para **EL CEDENTE** y que emanan del **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046-ARC-CBNL06-2024** y demás especificaciones en él establecidas, las cuales declara conocer. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CESIONARIO**, declara conocer y aceptar todos los términos y condiciones del contrato que por medio de este instrumento se cede y el estado actual de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CEDENTE** manifiesta que no se encuentra eximido de responsabilidad en material civil, fiscal y penal en virtud de esta cesión. **CLÁUSULA TERCERA. AUTORIZACIÓN:** Mediante la suscripción del presente documento, **LA ARMADA DE COLOMBIA-BASE NAVAL No. 06 ARC "BOGOTÁ"**, autoriza la cesión del **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0046-ARC-CBNL06-2024**. **CLAUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES:** El **CEDENTE** declara expresamente lo siguiente: **4.1 DECLARACIONES DEL CEDENTE: 1.** Que el **CEDENTE**, tiene capacidad suficiente para suscribir el presente documento y para cumplir con las obligaciones adquiridas del mismo. **2.** Que el **CEDENTE**, se encuentra registrado en el Registro de la Cámara de Comercio correspondiente. **3.** Que el **CEDENTE** no se encuentra afectado por ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la ley para contratar. **4.2 DECLARACIONES DEL CESIONARIO.** El **CESIONARIO** declara expresamente lo siguiente: **1.** Que el **CESIONARIO** tiene capacidad suficiente para suscribir el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones adquiridas en el mismo. **2.** Que el **CESIONARIO** no se encuentra afectado por ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la ley para contratar.

SEGUNDA MODIFICACIÓN: suscrita el 28 de noviembre de 2024, **CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR:** Adicional el contrato la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000,00)** quedando un total la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000,00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

g. SUPERVISOR DEL CONTRATO: TF. JIMÉNEZ CASTELLANOS EDGAR JULIAN C.C. No. 1.049.639.454 A/B DICOMEX.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CONTRATO / ADICION	VIGENCIA	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	REC – SITUAC
CONTRATO PRINCIPAL	2024	29924	218224	$80.000.000,00	A-02-02-02-006-007	10-CSF
SEGUNDA ADICION	2024	29924	218224	$20.000.000,00	A-02-02-02-006-007	10-CSF

III. GARANTÍA ÚNICA:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	PÓLIZA No.	980-47-994000027613
	ANEXO No:	1
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	ASEGURADORA SOLIDARIA
	FECHA DE APROBACIÓN:	18/04/2024

AMPAROS	% ó SMMLV	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.	30%	$24.000.000,00	09/04/2024	09/08/2024
CALIDAD DEL SERVICIO.	30%	$24.000.000,00	09/04/2024	09/08/2024

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	PÓLIZA No.	430-47-994000068953
	ANEXO No:	0
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	ASEGURADORA SOLIDARIA
	FECHA DE APROBACIÓN:	09/12/2024

AMPAROS	% ó SMMLV	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.	30%	$30.000.000,00	13/11/2024	18/08/2025
CALIDAD DEL SERVICIO.	30%	$30.000.000,00	13/11/2024	18/08/2025

IV. GARANTÍA TÉCNICA:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, ofrezco garantía de los BIENES entregados en virtud de lo establecido en el contrato y sus modificaciones, contra cualquier daño que afecte su calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de funcionamiento, conforme las especificaciones y características técnicas establecidas en el contrato y los documento que lo integran, por un lapso SEIS (06) MESES, contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA. En caso de reclamo de garantía, la Armada Nacional informará al contratista el defecto o falta que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento (cuando aplique), el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación. Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización por escrito, estará obligado a entregar a la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ constancia de reparación indicando lo siguiente: descripción de la reparación efectuada, piezas reemplazadas o reparadas, fecha de entrega del bien objeto de reclamo, y fecha de devolución del producto. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien por parte de la ARMADA NACIONAL,

se entenderá que la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ lo entregó en buen estado, excepto por el, motivo por el cual solicitó la garantía. El término de atención al reclamo de garantía, devolución del bien o ejecución del servicio reclamado no podrá superar 15 días hábiles a menos que por escrito el contratista informe los motivos que implican mayor tiempo señalando la justificación respectiva.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se derive de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo, así:

ACTA			FACTURA		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
001	15/04/2024	$30.000.000,00	ASC 6140	25/04/2024	$30.000.000,00
002	15/05/2024	$20.000.000,00	ASC 6207	24/05/2024	$20.000.000,00
003	01/08/2024	$15.000.000,00	ASC 6402	01/08/2024	$15.000.000,00
004	01/09/2024	$10.000.000,00	ASC 6501	03/09/2024	$10.000.000,00
FINAL	16/12/2024	$25.000.000,00	FE 9955	12/12/2024	$25.000.000,00
TOTALES					$100.000.000,00

VI. DEBIDO PROCESO: N/A.

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ".

Los pagos efectuados por la **BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2024 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula forma de pago del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO No:	No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
				VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2024	164486224	4200334314	5003353384	$30.000.000,00	$44.448,00	$29.955.552,00
2024	208033624	4200334314	5003386394	$20.000.000,00	$29.632,00	$19.970.368,00
2024	273674924	4200334314	5003423318	$15.000.000,00	$22.224,00	$14.977.776,00
2024	326279324	4200334314	5003449736	$10.000.000,00	$14.816,00	$9.985.184,00
2024	7315425	4200334314	5003540318	$25.000.000,00	$36.741,00	$24.963.259,00
TOTALES				$100.000.000,00	$147.861,00	$99.852.139,00

VALOR DEL CONTRATO	$100.000.000,00
VALOR FACTURADO	$100.000.000,00
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$100.000.000,00
VALOR DESCUENTOS	$147.861,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$99.852.139,00
SUMAS IGUALES	$100.000.000,00
DIFERENCIA	$0

VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. N/A.

IX. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217[a] "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*",

2. El artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ...*"

[a] El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [2], retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos,*

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el artículo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligeción de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [2], expresando *"Como se puede apreciar, si se dejen pasar todas las oportunidades que han sido indicedas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finalize el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3° del artículo 99° y el numeral 3° del artículo 297° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50° *"CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES"* establece que al efectuar la liquidación de los contratos *"... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ..."*, debe efectuarse la verificación *"... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar."*, en consonancia *"Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas"*.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 *"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"*, la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. **0046-ARC-CBNL06-2024**, suscrito entre la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** y el contratista **AGENCIA DE ADUANAS OPERADORES LOGÍSTICOS EN COMERCIO EXTERIOR S.A.S NIVEL 2**, con NIT

[2] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003, Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

No. 900.281.241-8, representada legalmente en la actualidad por el señor **JUAN PABLO CAMPUZANO VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.590.740.

X. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Base Naval N°6 ARC "Bogotá" cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. **0046-ARC-CBNL06-2024**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 12-12-2024 suscrito por el CONTADORA PÚBLICA.

OBSERVACIONES DE LA BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"

- El representante de la Base Naval N°6 ARC "Bogotá" de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. **0046-ARC-CBNL06-2024**.

- Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago actas de recepción rubricada por el supervisor y facturas se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

- Se deja constancia que la Póliza de N° 430-47-994000068953, expedida en fecha 09-12-2024 por la aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA continua vigente el siguiente amparo:

AMPAROS	% ó SMMLV	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.	30%	$30.000.000,00	13/11/2024	18/08/2025
CALIDAD DEL SERVICIO.	30%	$30.000.000,00	13/11/2024	18/08/2025

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el **Contrato No. 0046-ARC-CBNL06-2024**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** y contratista **AGENCIA DE ADUANAS OPERADORES LOGÍSTICOS EN COMERCIO EXTERIOR S.A.S NIVEL 2**, con NIT No. 900.281.241-8, representada legalmente en la actualidad por el señor **JUAN PABLO CAMPUZANO VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.590.740.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral del contrato No. **0046-ARC-CBNL06-2024** a través del SECOP II, las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz

y salvo por todo concepto con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Que las partes acuerdan y tienen pleno conocimiento que la Póliza de N° 430-47-994000068953, tiene vigencia de conformidad a lo manifestado en las observaciones por la **BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** en la presente acta de liquidación.

CUARTO: Suscrita la presente acta, se expiden dos (2) copias de igual tenor a fin de que las partes cuente con una copia de la misma, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 23 SEP 2025.

POR LA BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"

Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA**
Comandante Base Naval N°6 ARC "Bogotá"

POR EL CONTRATISTA: JUAN PABLO CAMPUZANO VASQUEZ — Firmado digitalmente por JUAN PABLO CAMPUZANO VASQUEZ Fecha: 2025.09.23 10:16:34 -05'00'

JUAN PABLO CAMPUZANO VÁSQUEZ
Representante Legal **AGENCIA DE ADUANAS OPERADORES LOGÍSTICOS EN COMERCIO EXTERIOR S.A.S NIVEL 2**
NIT. N° 900.281.241-8

Vo. Bo. Capitán de Navío Luis Daniel Vallejo Castro
Jefe Departamento de Administración BNL 06

Vo Bo. Capitán de Fragata Ramiro Ignacio Beltrán Acosta
Jefe División de Adquisiciones BNL06

Vo Bo. Sargento Primero Wilson Javier García
Jefe Sección Poscontractual BNL06

Elaboró: S2 Gelmy Ayala Ru
Revisó: CPS Luisa Preciado Montealegre